



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-23322365-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2023-23322365-GDEBA-DPTLMIYSPGP donde tramita la regularización de deuda y facilidades de pago correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes correspondientes a la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” con motivo de lo dispuesto en la RESO-2020-977-GDEBA- MIYSPGP y sus modificatorias, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en el área de su concesión conforme el contrato de concesión suscripto el 28 de mayo de 1998;

Que los distribuidores de energía eléctrica tienen a su cargo las obligaciones tendientes a asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a todos los usuarios del servicio, según las previsiones del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04);

Que el Decreto N° 4052/00 en su artículo 2° estableció un agregado tarifario para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que deban asumir las distribuidoras;

Que asimismo determinó que, el modo de recaudar un agregado tarifario, será reglado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, debiendo quedar garantizado el destino previsto en el Decreto de referencia;

Que además el Ministerio fijará los lineamientos del funcionamiento de todo el sistema de expansión y, verificará que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines consignados en el citado Decreto;

Que con posterioridad a ello, y mediante la modificación introducida al Marco Regulatorio (Ley N° 11.769

-texto Ordenado según Decreto N° 1868/04-), la previsión del Decreto N° 4052/00 adquiere rango legal estableciendo el componente tarifario en los siguientes términos en el Artículo 43: “Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario”;

Que, el Decreto N° 2479/04 reglamentario de la Ley N° 11.769, establece que: “Para la constitución del Fondo Fiduciario resultan de aplicación las previsiones de los Decretos N° 4.052/00 y N° 503/04 y demás resoluciones complementarias o los que los sustituyan en el futuro. Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte”;

Que para la administración de los agregados tarifarios se constituyó Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) celebrado entre el FREBA y el entonces BAPRO Mandatos y Negocios S.A., el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora miembro del FREBA (Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires);

Que por otra parte, se previó que los contratos de concesión provincial y municipal del servicio público de distribución de electricidad, contengan el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte, así como requisito para el otorgamiento y/o revocación de la licencia técnica habilitante para la prestación de servicios públicos de distribución de electricidad, a cargo de los concesionarios provinciales y municipales dispuesta por la Ley N° 11.769 y su reglamentación;

Que, asimismo, el Decreto N° 2299/09 en su artículo 3º delegó en este Ministerio de Infraestructura la responsabilidad de establecer los lineamientos del funcionamiento de todo el sistema de expansión de la red de transporte provincial y de verificar que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines allí consignados;

Que actualmente existen tres conceptos definidos para los recursos de los agregados tarifarios: 1. "Transmisión" (AT), 2. "Generación Distribuida" (GD) y 3. "Adicional Costo de Generación Distribuida" (ACGD);

Que al respecto por Resolución MlySP N° 168/12 se creó el Sistema Informático FITBA (SIFITBA) consistente en una aplicación informática, que reúne la automatización de distintos aspectos del agregado tarifario, en sus tres componentes, tales como rendición de declaraciones juradas, acreditación de pagos, cálculo de intereses por incumplimiento, liberación de fondos para obras, etc. y facilita su control por parte de la Autoridad de Aplicación;

Que asimismo se determinó que la recaudación del agregado tarifario definido por el Decreto N° 4052/00, sus modificatorias y complementarias, será realizada por los Distribuidores de Energía Eléctrica sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal, a través de la aplicación de los respectivos Cuadros Tarifarios aprobados por la Autoridad de Aplicación;

Que mediante las Resoluciones de este Ministerio N° 168/12, N° 1083/16 y sus modificatorias las Resoluciones N° 422/17 y N° 186/19 se aprobaron diversos planes de regularización de deuda y

facilidades de pago;

Que posteriormente por la RESO-2020-977- -GDEBA- MIYSPGP (modificada por la Resolución N° 227/21) se instrumentó un plan de regularización de deudas y facilidades de pago estableciendo que las entidades prestadoras del servicio público de distribución de electricidad, tanto provinciales como municipales, podrán solicitar un plan de regularización de deuda y facilidades de pago, en los términos de dicho acto administrativo y bajo las condiciones establecidas, para cumplimentar el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" o ante el incumplimiento del plan aprobado de conformidad con las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 168/12, N° 1083/16, su modificatoria N° 422/17, y su prórroga por la Resolución N° 186/19, cuyos vencimientos hubieran operado al 30 de septiembre de 2020;

Que, posteriormente, la RESO-2021-1463-GDEBA-MIYSPGP, modificó el artículo 8° de la RESO-2020-977-GDEBA-MIYSPGP, encomendando a la Dirección Provincial de Regulación, la implementación y administración del Plan de Regularización de Deuda y facilidades de pago, así como la administración del Sistema Informático SIFITBA, en el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Autoridad de Aplicación;

Que con fecha 15 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de este Ministerio N° 376/22, que aprueba la metodología de desarrollo de la auditoría sobre las declaraciones juradas que deben presentar mensualmente las Distribuidoras de energía eléctrica a través del Sistema Informático FITBA (SIFITBA), referidas a la facturación del agregado tarifario en sus tres componentes, emitida en cada mes calendario y que estará a cargo de la Dirección Provincial de Regulación de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio o la que en el futuro la reemplace;

Que con fecha 19 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 323/22 que modifica la estructura orgánico funcional de este Ministerio, que fuera aprobada por Decreto N° 36/20;

Que entre las acciones encomendadas a la Dirección Provincial de Regulación mediante el citado Decreto se encuentra la de: "Intervenir en la implementación de los mecanismos de control y auditoría sobre los agregados tarifarios depositados en el Fondo de Inversión en Transmisión de la Provincia de Buenos Aires (FITBA), según las previsiones del Decreto N° 4.052/00 y Artículo 43 de la Ley N° 11.769 y modificatorias, así como en el seguimiento de los planes de regularización que se implementen, sus registraciones contables, sistemas de procesamientos de datos y demás procesos";

Que por último, el 6 de mayo de 2022, se publicó la RESO- 2022-601- - GDEBA-MIYSPGP que, entre otras cuestiones estableció que, las entidades prestadoras del servicio público de distribución de electricidad, podrán solicitar un "Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago", en los términos de dicha resolución, para cumplir el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" correspondientes al período septiembre 2020 (con vencimiento en octubre 2020) hasta el período diciembre de 2021 inclusive (con vencimiento en enero de 2022), así como las cuotas pendientes de pago de los Planes de Regularización de deudas aprobados por las Resoluciones de esta cartera ministerial N° 168/2012, N° 1083/2016 y N° 186/2019 de ese mismo período, bajo las condiciones establecidas en el anexo de la RESO- 2022-601- - GDEBA-MIYSPGP ;

Que, conforme lo indicado en el artículo 3° de la resolución mencionada en el párrafo precedente, la vigencia del régimen de regularización se extendió por sesenta (60) días corridos, a partir de la publicación de esa Resolución en el Boletín Oficial, período que concluyó el día 5 de julio de 2022;

Que, luego, con la finalidad de continuar implementando de forma ininterrumpida el Plan de Regularización de deuda de los agregados tarifarios, se dictó la RESO-2022-1753-GDEBAMIYSPGP que modificó el artículo 3° de la RESO-2022-601-GDEBA- MIYSPGP, estableciendo que la fecha límite para acogerse al régimen de regularización establecido en los artículos 1° y 2° de esa resolución, será el día 31 de diciembre de 2022 inclusive;

Que tal como lo establece el procedimiento dispuesto en el Anexo de la RESO-2020-977- -GDEBA-MIYSPGP, “En caso que la distribuidora entienda que la deuda registrada en el SIFITBA no resulte coincidente con sus registros, el aplicativo posibilitará que indique el/los mes/meses en los cuales encuentra las diferencias, las cuales serán evaluadas y resueltas por el Fideicomiso con intervención de la Dirección Provincial de Energía...” y “La presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Regularización de deuda y facilidades de pago, deberá ser formalizada por el Distribuidor solicitante ante la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires, hasta la fecha fijada en el Artículo N° 2 de esta Resolución”. (Cláusulas 5.1. y 5.2.);

Que así mediante nota de Provincia Fideicomisos SAU de fecha 22 de octubre de 2021 se informó los saldos conciliados por ese fiduciario a DDJJ Jun-12 de la Cooperativa;

Que, en ese sentido, la Dirección Provincial de Energía con fecha 29 de octubre de 2021 presta conformidad a los saldos iniciales anteriores de junio 2012 conforme surge de la indica la nota NO-2021-28350050-GDEBA-DPEMIYSPGP, informando que respecto de la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” tiene saldo a favor anterior a junio 2012, confirmando el monto señalado por Provincia Fideicomisos SAU;

Que en el marco de las facultades establecidas en la RESO-2021-1463-GDEBA-MIYSPGP la Dirección Provincial de Regulación mediante las NO-2023-02498626-GDEBA-DPRMIYSPGP con su respectivo reporte (IF-2023-23993220-GDEBA-DRJMIYSPGP), NO-2023-06131828-GDEBA-DPRMIYSPGP y Carta Documento de fecha 29 de marzo de 2023 (IF-2023-39304487-GDEBA-DRJMIYSPGP) requirió a la Cooperativa para que regularice su situación efectuando presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos adeudados por los conceptos y periodos correspondientes;

Que se advirtió que la Distribuidora no cumplió con la obligación mensual de presentar las declaraciones juradas dentro de los primeros veinte (20) días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación y exclusivamente a través de la aplicación informática denominada Sistema Informático FITBA, respecto de los meses incumplidos tal como se estableció mediante la Resolución N° 168/2012;

Que respecto a la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” se procedió a efectuar el cálculo de oficio de los periodos no declarados para lo cual se tomaron los datos de las declaraciones juradas presentadas por la Cooperativa en el marco de la Resolución N° 544/04 del OCEBA correspondientes al año 2014, sin aplicación de penalización alguna, modificando las previsiones del artículo 7° de la Resolución N° 168/2012 conforme surge del IF-2024-02915998-GDEBA-DRJMIYSPGP que integra estos actuados;

Que en dicho contexto la Dirección Provincial de Regulación efectuó un proceso de evaluación en el

marco de lo previsto en las Resoluciones N° 977/2020 y N° 1463/2021 y N°601/2022, emitiendo el correspondiente informe que sirve de sustento al dictado del presente acto administrativo;

Que la Cooperativa no ha solicitado adhesión a ninguno de los planes de regularización de deudas conferidas por la Autoridad de Aplicación;

Que por otra parte, la Cooperativa a través de la aplicación de los respectivos cuadros tarifarios que la Autoridad de Aplicación aprobó oportunamente, percibió y recaudó de sus usuarios los montos en concepto de agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida", y no los depositó en el Fideicomiso de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto ni regularizó su situación mediante los sucesivos planes de regularización de deuda conferidos;

Que en aras de garantizar el destino previsto para el agregado tarifario en sus diferentes componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" según las previsiones del Decreto N° 4052/00 y artículo 43 de la Ley N° 11.769 y modificatorias, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica dictar el pertinente acto administrativo que determine la deuda consolidada;

Que aun cuando la Cooperativa no haya solicitado plan de regularización alguno, corresponde conferir en forma excepcional planes de regularización al amparo de la RESO-2020-977- -GDEBA- MIYSPGP y modificatorias, así como la prevista por el RESO-2022-601- -GDEBA-MIYSPGP, a efectos de permitir la regularización de las deudas derivadas de los agregados tarifarios, caso contrario tome intervención Provincia Fideicomisos SAU en el marco del artículo 81 de la Ley N° 15.310

Que ello por cuanto de conformidad con el artículo 20 del marco regulatorio vigente la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico, alentando el desarrollo de estas entidades y especialmente las que atienden zonas rurales, en consideración al fin comunitario que persigue;

Que asimismo resulta oportuno advertir que aquellas declaraciones juradas correspondientes al agregado tarifario desde enero de 2022 no se encuentran incluidas en moratoria vigente ni disponible por lo que deberán pagarse con los intereses que surgen del Sistema Informático FITBA (SIFITBA);

Que ello resulta sin perjuicio de las eventuales sanciones y/o penalidades contractuales que pudieren corresponder, para lo cual se pone en conocimiento del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) la situación irregular de la Cooperativa a los fines de iniciar el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones previstas en el artículo 7.12. del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en su caso, retenga los desembolsos del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que ha tomado conocimiento y prestado expresa conformidad a lo actuado el Subsecretario de Energía;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y modificatoria, el artículo 27 de la Ley N° 15.477, y las previsiones de

los Decretos N° 4052/00 y N° 2299/09;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Dar por concluido el proceso de evaluación de la Dirección Provincial de Regulación en el marco de las facultades encomendadas por la RESO-2020-977- -GDEBA- MIYSPGP y su modificatoria la RESO-2021-1463-GDEBA-MIYSPGP y la RESO-2022-601- -GDEBA-MIYSPGP y determinar que la deuda mantenida por la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” por la falta de ingreso de los agregados tarifarios en sus tres componentes al Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires (FITBA) consolidada al 28 de febrero de 2023 asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro con setenta y nueve centavos (\$ 45.935.674,79) con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago. Dicho importe incluye la deuda mantenida en concepto de agregados tarifarios hasta diciembre de 2022 inclusive conforme se incluye en el Anexo, que como IF-2024-02244581-GDEBA-DPRMIYSPGP integra la presente, y sin perjuicio de la deuda de períodos posteriores de devengamiento corriente.

**ARTÍCULO 2º.** Conferir a la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” el plazo excepcional y perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para que culmine su adhesión al Plan de regularización de deuda y facilidades de pago de conformidad a la RESO-2020-977- -GDEBA- MIYSPGP correspondiente a la deuda mantenida por agregados tarifarios en sus tres componentes, en la forma y condiciones establecidas en la normativa vigente y aplicable, conforme se incluye en el Anexo IF-2024-02244617-GDEBA-DPRMIYSPGP, que integra la presente, pudiendo formalizarse mediante la selección de 12, 24, 36 o 60 cuotas para regularizar su situación.

Asimismo, en virtud del artículo 2º de la RESO-2022-601- -GDEBA- MIYSPGP, en tanto tome el plan de regularización bajo la RESO-2020-977- -GDEBA- MIYSPGP, podrá refinanciarlo, postergando por doce (12) meses el pago de la primera cuota.

**ARTÍCULO 3º.** Conferir a la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” el plazo excepcional y perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de notificada la presente, para que adhiera al Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago de la RESO-2022-601- -GDEBA- MIYSPGP, correspondiente a la deuda mantenida por agregados tarifarios en sus tres componentes que como IF-2024-02244743-GDEBA-DPRMIYSPGP integra la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Determinar que, en caso de adhesión al plan de pago propuesto, le corresponde la

liquidación de intereses desde la fecha de liquidación del plan y la de su efectiva adhesión al mismo, los cuales serán liquidados al momento de suscribirlo y divididos en la cantidad de cuotas que permitan obtener un valor de la misma similar al monto de la última cuota del plan de regularización adoptado.

**ARTÍCULO 6º.** Requerir a Provincia Fideicomiso SAU que notifique a la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Provincial de Regulación, la efectiva adhesión por parte de la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” al plan de regularización propuesto por los artículos 2º y 3º de la presente en el plazo excepcional y perentorio conferido. Caso contrario Provincia Fideicomisos SAU deberá dar inicio a las acciones judiciales para la persecución del cobro de las deudas determinada y consolidada conforme el artículo 1º en concepto de agregados tarifarios recaudados no transferidos por la Cooperativa al Fideicomiso FITBA, en el marco del artículo 43 de la Ley N° 11.769 su reglamentación y normas complementarias, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago, constituyendo el presente título ejecutivo en los términos del Título II del Libro III del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley N° 7425/68), conforme lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 7º.** Poner en conocimiento del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), la situación irregular de la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.”, a los fines de iniciar el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones previstas en el artículo 7.12. del Subanexo D del Contrato de Concesión y, que retenga los desembolsos del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT).

**ARTÍCULO 8º.** Determinar que en caso que la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.”, opte por ceder el crédito proveniente del subsidio de carácter extraordinario tendiente a compensar el valor agregado de distribución (VAD) aprobado por los Decretos N° 1029/2021 y N° 1370/2022 y las Resoluciones N° 1918/2021 y N° 1563/2022 de este Ministerio, para los años 2021 y 2022 respectivamente y de conformidad a los mecanismos allí descriptos, los importes serán aplicados a compensar cuotas del plan de regularización que adopte y/o será descontado de la deuda determinada y consolidada conforme el artículo 1º y/o de las cuotas corrientes.

**ARTÍCULO 9º.** En caso que la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de El Socorro Ltda.” posea deudas en concepto de agregados tarifarios a partir de enero de 2022, deberá efectivizar su cancelación con más la tasa de interés vigente en el Sistema Informático FITBA (SIFITBA) hasta la fecha de su efectivo pago, ya que las mismas no ingresan en el plan de regularización vigente y disponible a la fecha.

**ARTÍCULO 10º.** Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la “Cooperativa Eléctrica, Servicios Públicos, Vivienda y

Crédito de El Socorro Ltda.”, a Provincia Fideicomisos SAU y a OCEBA. Cumplido, archivar.